



RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2019-00076-00  
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA. Nit.860.003.020-1  
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ.

Señora jueza, a su despacho este proceso con solicitud de terminación por reestructuración de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 3 de septiembre de 2020, la cual no había sido ingresado por haberse repartido. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexados al mismo y consultados los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 30 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación por reestructuración de la obligación, a lo cual el Despacho no accede como quiera que esta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso, máxime cuando la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría este despacho inferir la figura jurídica que argumenta la parte demandante, tal como sería la eventual terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando el extremo activo de la Litis solicita que se termine por reestructuración de la obligación, lo cual es una figura jurídica inexistente, y sustenta su solicitud en el artículo 69 de la ley 45 de 1.990, en el que no se hace referencia alguna al tipo de terminación señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación, por las razones expuestas en parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8a7c149c848368b16ff22d5a74b96772bb98e3331e9729ccde1160002af5b2**

Documento generado en 30/03/2022 02:44:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**